



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Permiso Salida del País
Demandante	Claudia Janeth Estrada Correa
Demandado	Luis Fernando Puche Quintero
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00479 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 1443
Decisión	Admite

Por estar acorde a los requisitos legales exigidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, habrá que admitirse la demanda.

Por lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal sumaria de **PERMISO SALIDA DEL PAIS**, promovida a través de apoderada judicial por **CLAUDIA JANETH ESTRADA CORREA**, en contra de **LUIS FERNANDO PUCHE QUINTERO**.

SEGUNDO: Impartir a este proceso, el trámite Verbal Sumario, Art. 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se corre traslado al demandado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte demandada conforme a la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica informada en la demanda, advirtiéndole a la parte actora, que en el envío del correo electrónico se deberá dejar constancia de “recibido” y/o de “lectura”.

Además, en la notificación deberá indicársele cuidadosamente a la parte demandada que, queda notificada con dicha entrega y el término con el que cuenta para contestar la demanda.



Deberá indicársele que, para contestar la demanda, deberá hacerlo en forma virtual al correo electrónico del Juzgado: J14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente demanda a la Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscritos a este despacho a quienes se les corre traslado por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: NEGAR la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta que, es el mismo objeto del proceso y solo se tiene la versión de la madre de las razones por las cuales se niega el permiso para salir del país, por ello, en interés superior del menor y de su protección, una vez se conteste la demanda el Despacho se pronunciará sobre tal petición.

SÉPTIMO: Reconoce personería a la abogada **SANDRA MILENA ARISTIZABAL NARANJO**, para que represente los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZA

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5efac7aa8344f7a46c2d9de13c5a5b7ccdc37de54093ffa4144b1b0bd45bdee**

Documento generado en 24/10/2023 04:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>